ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 306/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con los oficios números CAJ-LXII-86/2021 y FGR/SJAI/DGC/031/2021 y los anexos de Graciela Navarro Castorena, Carmen Lucía Sustaita Figueroa y Armando Argüelles Paz y Puente, delegada del Poder Legislativo de San Luis Potosí y quienes se ostentan como Directora General de Asuntos Jurídicos y Director General de Constitucionalidad, ambos de la Fiscalía General de la República, recibidos el diecinueve de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números 524-SEPJF y 001877. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la delegada del Poder Legislativo de San Luis Potosí, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene formulando **alegatos** en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con los diversos 59², y 67, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>4</sup>, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir

Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

2 Artículo 59 En las acciones de inconstitucionalidad en entre de la prevista de

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 67 Descrito de accessión de la constitución de la constitución** 

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> **Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> De conformidad a las documentales que exhiben al efecto y de conformidad con los artículos siguientes: **Artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**. Al frente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes: (...)

V. Realizar la defensa jurídica de la Institución ante cualquier instancia, y <u>representar jurídicamente al Procurador</u> ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales, con excepción de los asuntos competencia de las Direcciones Generales de Amparo de la Institución; (...)

notificaciones en esta ciudad, **formulando el pedimento** correspondiente en este medio de control constitucional y exhibiendo las documentales que acompañan.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción IV<sup>5</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>6</sup>, 59<sup>7</sup> y 66<sup>8</sup> de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio<sup>9</sup> del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el artículo 305<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>11</sup> de la citada ley reglamentaria de la materia.

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 12<sup>12</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema

<sup>6</sup> **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>7</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>8</sup> **Artículo 66**. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>9</sup> Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los terminos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

<sup>10</sup> Artículo 305 del Codigo Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario/señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>11</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de/la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

IV. El Procurador General de la República.

Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía

electrónica en los expedientes respectivos; se acuerda favorablemente a las personas que menciona la autorización de acceso al expediente electrónico, toda vez que éstos cuentan con firma electrónica (FIREL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído.

Esto, en el entendido de que podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del parrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Asimismo, la consulta al expediente electrónico se podrá llevar a cabo una vez que el presente proveido se notifique por lista, en términos del artículo 14, párrafo primero 13, del Acuerdo General número 8/2020.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo primero<sup>14</sup>, del citado Acuerdo General 8/2020, **se autoriza la recepción de notificaciones electrónicas a la Fiscalía General de la República**, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de este proveído, en la inteligencia

<sup>-</sup>incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General..

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General 8/2020**. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...)

<sup>14</sup> **Artículo 17**. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> **Artículo 17**. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...)

de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

De igual manera, hágase de su conocimiento que en términos del artículo 28<sup>15</sup> del referido acuerdo general, las notificaciones respectivas se tendrán por realizadas cuando para consultar el expediente electrónico acceda a éste y consulte el acuerdo respectivo, sin menoscabo de que al tenor del diverso artículo 29<sup>16</sup> del acuerdo general en comento, dichas notificaciones se tengan por realizadas en caso de que no se consulte el acuerdo respectivo en el expediente electrónico, dentro de los dos días hábiles siguientes al en que aquél se haya ingresado en éste.

Luego, se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>17</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

Artículo 29. Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Artículo 28 del Acuerdo General 8/2020. Atendiendo a lo establecido en el artículo 60., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a este y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Considerando Segundo<sup>18</sup>, artículo 9<sup>19</sup> del referido Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto<sup>20</sup> del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil

veinte, así como del Punto Único<sup>21</sup>, del *instrumento normativo aprobado por el*Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de

dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero

del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo

General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 306/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

GMLM 5

Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020**. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

sin necesidad de certificación alguna.

21 ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 306/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 41142

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

		~	_ /					
Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PARJ610201HVZRBR07						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T21:34:51Z / 23/02/2021T15:34:51-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	19 fb 3a c3 86 e4 85 49 b7 6e fe b6 46 e2 38	e3 e4 d1 93 56 bd 6d 61 02 ec 27 b\$ 19 d1 20 a6 66 ea 5	4 59 0a 9f a1 6d	16 a	7 88 63 1a a7			
	9d 8a 04 1e 23 34 40 65 fe 56 4b 55 5d 60 6c	cc e5 7b 9e 8f 97 8d e2 19 6e 3b, 39 58 f7 9b 0f 6b d8 5f	91 cf 9b f9 62 6	9619	d√d8 73 12 19			
	6d af 7d 72 a1 58 ca 45 e1 43 4a 37 4e 0f 50 05 ec 41 28 71 3c 73 2f ba ac a1 79 43 3f 67 45 4d 41 88 46 3e 68 89 6c 94 b3 44 18 ca 3a 8							
	1d ae f7 44 ba e3 9d 21 f6 3a 80 67 9d 12 b1 35 65 86 3d aa c8 e6 17 0b 34 64 6e fe 26 eb ec d9 97 64 1a b7 3f e9 73 2f 69 a3 f4 67 fd 4							
	94 f4 96 cd dc 33 a1 f3 7c f4 e5 4a 5c 4b 86 48 ec 86 cb 66 cb df 49 1f 2e 54 4b 16 f1 54 bf 33 70 8f a1 e2 44 09 87/5e ea c3 e9 0e f8 08							
	52 ce 4a 56 35 d2 db e3 bd 09 8e 1a 48 69 c2 a4 c5 ec df 1b 5e 5a 42 f1 2a ea 1a							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T21:34:51Z / 23/02/2021T15:34:51-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d1						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T21:34:51Z+23/02/2021T15:34:51-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3630665						
	Datos estampillados	CAB897E698406A799039B697BF4D7A45F616313D18E2C09F75F59A3214B6FF01						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T18:52:00Z / 23/02/2021T12:52:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a2 e3 6d 1a 4d 60 5d b3 44 31 42 e3 0a 44	4e 83 67 12 fb 4a 2f dd 06 19 4c f0 08 e4 38 5f 59 9d 62 9f	7e 66 4d f5 4f 4	2 9c 7	'd 18 4d 62 9d
	9b 87 ff cc 17 7a d9 da 06 ab 42 22 02 57 5	3 db 08 77 28 7f fe c3 e7 2d 35 da 6b c6 26 6e 5d f9 5d b9	c9 44 32 ab 58	68 c9	26 a3 ef ea c2
	e9 2d 8e 84 0b 9f 61 61 03 01 b4 95 9a d7 3	6 05 8f 12 7a f9 6d 8b b4 da 62 21 63 c9 b5 9b bc 84 57 b	a de 0a 9f a5 df	56 d2	04 95 87 50
	49 4a eb 82 60 ce 61 f5 f9 a5 d6 6c 98 48 9	7 35 19 fa 7f 03 94 40 70 1f 68 8e 66 5f 90 0d be 82 db a7	46 81 b1 57 c0 3	30 e8 a	a8 76 7e 48 7
	d0 b3 9c 6c ce 1a bd f8 3b ce a7 44 68 72 7	8 35 48 96 06 9e df 13 91 c3 40 60 ab 87 fb 08 f5 3c bb 23	2b 0d e9 1c 75	db 75	27 6b ed c4
	d6 83 65 b5 27 24 21 09 83 78 18 99 d6 ee	31 35 f3 cd b5 e3 c7 9b af 29 8f 3b 98 1b			
OCCD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T18:52:00Z / 23/02/2021T12:52:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021/T18:52:00Z / 23/02/2021T12:52:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3629981			
	Datos estampillados	3FD86881C7734F50EB84C761741367B4C847489F50E	68CA56645F42	26BE7	11B3E